

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de julio de 2.022

Con fecha 27 de julio de 2.022, se ha publicado en el BOE el Real Decreto Ley 13/2022, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

Con este extenso y complejo decreto, se pretende por los principios de contributividad y de solidaridad alcanzar una protección social equiparable entre el régimen general y el de autónomos, a partir de una cotización similar de los respectivos colectivos, pasando a cotizar los autónomos por los ingresos reales, adaptando las bases de cotización, reforzando de esta manera el sistema de seguridad social y garantizando la sostenibilidad financiera. La Seguridad Social, recabará la información a las administraciones tributarias, necesaria para regularizar las bases de cotización y las cuotas a ingresar.

Esta información, serán los datos relativos a los niveles de renta, patrimonio y demás ingresos o situaciones de los trabajadores autónomos. De esta manera se cotizará en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales. Se tendrán en cuenta la totalidad de los rendimientos netos obtenidos por los referidos trabajadores, durante cada año natural, por sus distintas actividades profesionales o económicas, aunque el desempeño de algunas de ellas no determine su inclusión en el sistema de la Seguridad Social y con independencia de que las realice a título individual o como socios o integrantes de cualquier tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica, siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos.

Los autónomos deberán elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su previsión del promedio mensual de sus rendimientos netos anuales dentro de la tabla general de bases fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y también deberán cambiar su base de cotización cuando prevean que sus rendimientos netos queden por debajo del importe de la base mínima del tramo de cotización en el que cotizan.

Las bases de cotización elegidas dentro de cada año, tendrán carácter provisional, hasta que se proceda a su regularización, una vez que las administraciones tributarias hayan comunicado al año siguiente los rendimientos anuales declarados. Se procederá a regularizar y se determinarán las bases definitivas.

Se podrán efectuar un total de seis veces al año cambios en las bases de cotización dentro de los límites mínimo y máximo que les resulte aplicables, siendo las fechas de cambio las siguientes:

- 1 de marzo, antes del 28 de febrero
- 1 de mayo, antes del 30 de abril
- 1 de julio, antes del 30 de junio,
- 1 de septiembre, antes del 31 de agosto
- 1 de noviembre, antes del 31 de octubre
- 1 de enero, antes del 31 de diciembre


Hay que destacar, que los autónomos que a 31 de diciembre de 2022 vinieran cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos, podrán mantener dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

Por otra parte, a modo de resumen, se regulan los siguientes puntos:

- cotización en caso de pluriactividad
- cobertura de incapacidad temporal
- protección por nacimiento y cuidado de menores
- cotización con 65 o más años
- prestación económica por cese de actividad, en función de los periodos cotizados efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores, de los cuales doce meses deben de estar comprendidos en los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a dicha situación de cese. La cuantía será del 70% de la base reguladora, con un tope del 175% del IPREM y en función de los hijos a su cargo, siendo incompatible con la realización de trabajos por cuenta ajena.
- mecanismos RED, similar a los ERTES
- nuevas bonificaciones por altas nuevas en el régimen
- bonificaciones por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave
- cotización para pensionistas de jubilación que continúen de alta en el régimen.

Todas estas medidas, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2.023, por lo que las dudas que se vayan planteando, espero que las podamos resolver para esa fecha.

Aprovecho la ocasión para saludarte atentamente:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Bernardo Ruiz de Agirre', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

Fdo: BERNARDO RUIZ DE AGIRRE  
Graduado Social colegiado 234

Conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, las tablas generales y reducidas vigentes para cada año en este periodo 2023 a 2025 son las siguientes:

	Tramos de rendimientos netos 2023		Base mínima	Base máxima
		Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40

	Tramos de rendimientos netos 2024		Base mínima	Base máxima
		Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	735,29	816,98
	Tramo 2.	> 670 y <=900	816,99	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	872,55	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.045,75	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.062,09	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.078,43	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.111,11	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.176,47	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.241,83	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.454,25	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.732,03	4.139,40

	Tramos de rendimientos netos 2025		Base mínima	Base máxima
		Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	653,59	718,94
	Tramo 2.	> 670 y <=900	718,95	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.143,79	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.209,15	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.274,51	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.356,21	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.437,91	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.519,61	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.732,03	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.928,10	4.139,40

3. Antes del 1 de enero de 2026 el Gobierno, tras la valoración prevista en el primer apartado, determinará el calendario de aplicación del nuevo sistema de cotización por ingresos reales, el cual contemplará el despliegue de la escala de tramos de ingresos y bases de cotización a lo largo del siguiente período, con un máximo de seis años.

4. Antes de finalizar el periodo transitorio, el Gobierno evaluará, en el marco del Diálogo Social, la evolución de las distintas fases del mismo.

5. Finalizado el período transitorio al que se refieren los apartados anteriores, la cotización de los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se efectuará según los rendimientos netos obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales conforme dispone el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Disposición transitoria segunda. *Aplicación transitoria de la opción de la cotización por ingresos reales de los trabajadores autónomos.*

Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de los trabajadores del mar a 31 de diciembre de 2022, hasta tanto no ejerciten la opción contemplada en la disposición transitoria primera, seguirán cotizando durante el año 2023 sobre la base que les correspondería en enero de ese año, aplicando a la base de cotización de diciembre de 2022, aquellos cambios e incrementos que, con arreglo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y a la legislación anterior, les pudieran corresponder.